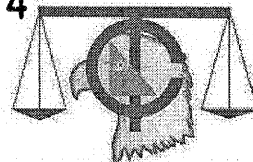




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2234



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día ²³ de noviembre de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente** del Registro de la Gobernación de la Provincia, Nº 017587, Letra MO, año 2010, caratulado " **S/ REFACCIONES VARIAS PEQUEÑO HOGAR USHUAIA**".-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el **Sr. Vocal Auditor, C.P.N. Luis A. CABALLERO**, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, Nº 017587, Letra MO, año 2010, caratulado " **S/ REFACCIONES VARIAS PEQUEÑO HOGAR USHUAIA**" a los fines de fundar mi voto:-----

Liminarmente corresponde señalar que las presentes actuaciones resultan remitidas para tratamiento del Cuerpo Plenario en el marco del Control Preventivo previsto en Resolución Plenaria Nº 01/01, en las que tramita la Licitación Privada Nº 10/2010 autorizada mediante Resolución M.O.yS.P. Nº 503/10 (fs. 128/129).-----

Que a fojas 206/208 corren agregadas Notas de Invitación a participar en la licitación y a fojas 209 Acta de Apertura de Sobres de fecha 13 de diciembre de 2010 y a fojas 348 obra Informe Nº 3215/10 Letra: D.R.Z.S. (M.O.yS.P.) de fecha 22 de diciembre de 2010 mediante el cual la Comisión de Preadjudicación recomienda la adjudicación a la Constructora R&B de WALLNER Horacio Néstor por haber cumplimentado lo solicitado en el Pliego.-----

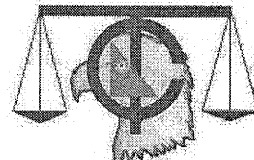
Las actuaciones resultan analizadas mediante Informe Técnico Nº 173/2011 Letra: SC-GEOP-AREA TECNICA de fecha 29 de abril de 2011 (fs. 404/406) y Acta de Constatación TCP Nº 67/11- Auditoría Obras Públicas de fecha 10 de mayo de 2011, suscripto por la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ, formulando dieciséis (16) observaciones, que puestas en conocimiento del cuentadante mediante documentación e informes obrantes de fojas 418/449 presenta descargo que resultan analizados por la Auditora Fiscal en Informe Contable Nº 295/11 Letra: T.C.P.-A.O.P. de fecha 06 de julio de 2011 (fs. 450/458) propiciando el mantenimiento de las observaciones Nº 1, 2, 3, 4, 6, 11 y 16 y el levantamiento de las indicadas como Nº 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15.-----

En razón de ello en fecha 07 de julio de 2011 se emite Disposición Secretaría Contable Nº 111/11, que en consonancia con lo propuesto por la Auditora Fiscal mantiene las observaciones Nº 1, 2, 3, 4, 6, 11 y 16 y levanta las observaciones Nº 5,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2234



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15.-----

Asimismo la Secretaría Contable formula una observación en cuanto a la ausencia de gasista matriculado entre el personal técnico a afectar a la obra, conforme Planilla de Personal técnico a afectar a la obra a fojas 228.-----

Finalmente la citada Disposición de la Secretaría Contable en su artículo 4º determina: "ADVERTIR el estricto cumplimiento de la Ley Nº 141 Decreto Provincial Nº 2242/94 Artículo 9º) y Decreto Territorial Nº 4144/86 punto 1.1.14 en lo que respecta a la incorporación de antecedentes a los expedientes, en un todo de acuerdo a lo plasmado en la Observación Nº 6".-----

Que las observaciones mantenidas refieren: Nº 1: "En virtud de lo establecido en el Art. 4 de la Ley Nº 13.064, respecto del pliego de condiciones de la ejecución, así como de las bases del llamado a licitación, y teniendo en cuenta que el Anticipo Financiero no es una figura prevista en la normativa, se observa que la redacción del presente Pliego de Bases y Condiciones, punto 5. Medición, Certificación y Pago de la Obras: "...se podrá acordar un Anticipo Financiero de hasta el treinta y cinco por ciento (35%)..." se aparta de los principios de concurrencia e igualdad que debe primar en toda contratación, toda vez que sujeta el porcentaje del Anticipo Financiero, dentro de un margen a definir según criterio y/o valoración de un funcionario público, convirtiendo la misma en una cláusula impresa y discrecional...".-----

Que en relación a dicha observación el cuentadante indicó que lo previsto en el Pliego no se aparta de los principios de concurrencia e igualdad, destacando que el Anticipo Financiero no debe ser considerado como bonificación ni premio y que los oferentes se encontraban en igualdad de condiciones, que estos dispusieron de la información a través de los mismos medios por lo que adquirieron los pliegos y de la facultad de formular consultas, y que se optó por dicha porcentual en razón de distintas circunstancias fácticas que se puedan dar a los oferentes.-----

Observación Nº 2: "No se advierte la presentación del número de Inscripción en el Registro Público de Comercio o su matrícula de comerciante, según lo requerido en el punto 1.9 a) del Pliego de Bases y Condiciones".-----

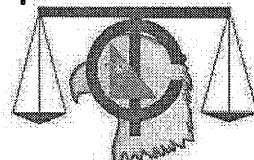
El descargo formulado por el cuentadante al respecto señala que se encuentra cumplido el requisito exigido en el punto 1.9.a) del Pliego de Bases y Condiciones toda vez que el oferente resulta ser una persona física.-----

Observación Nº 3: "El punto 2.7.1. establece en su quinto párrafo que "Todos los documentos contenidos en el SOBRE Nº 2 serán por duplicado (excepto el disco



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 3 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial compacto que contiene el Pliego Licitatorio), doblados tamaño oficio y firmados por el titular y/o representante de la empresa (con sello aclaratorio)" Respecto a ello, solo la fs. 273 se encuentra firmada por el titular y representante técnico, mientras que las fs. 274/345 se encuentran firmadas únicamente por el Representante Técnico".-----

El descargo refiere al respecto que al momento de la apertura de sobres la empresa entrega un juego Original y otro Copia, este último queda en resguardo del área de Licitaciones y que se da cumplimiento con la firma del titular en las fojas indicadas por la Auditora.-----

Observación Nº 4: *"Asimismo, el punto 2.7.1., párrafo quinto, menciona respecto del SOBRE Nº 2 que "Un juego deberá estar identificado con la palabra "original", el cual será considerado a todos los efectos como oferta válida. El otro ejemplar, que deberá ser idéntico al anterior, será designado con la palabra "copia"". Conforme la previsión del Pliego no se puede identificar para cada caso, qué documentación corresponde al juego calificado como "original" y cuál a la "copia".-----*

Al respecto indica el cuentadante que al momento de la apertura de sobres la empresa entrega un juego original y otro copia, quedando éste último en resguardo en el área de Licitaciones.-----

Observación Nº 6: *"Verificada la foja 346 y advirtiéndose la fecha de emisión del día 15/12/10, respecto de la misma no se acredita la fecha de la presentación e incorporación a las actuaciones, toda vez que resulta posterior a la apertura de ofertas".-----*

Señala al respecto el descargo que si bien la presentación del certificado del Ministerio de Trabajo obrante a fojas 346 fue realizado en fecha posterior a la apertura de ofertas, ello no resulta invalidante de la misma.-----

Observación Nº 11: *"Conforme lo previsto en el punto 2.7.2 inc. c) Equipos y personal técnico a afectar a la obra, el Anexo III obrante a fs. 228 se encuentra incompleto en cuanto a la determinación de cantidades de los equipos".-----*

En relación a ello el descargo indica que se solicitó al contratista que complete dicha planilla.-----

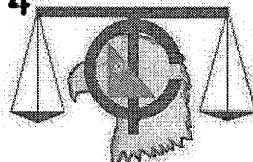
Observación Nº 16: *"Conforme los reparos antes mencionados, se constata el incumplimiento del punto 3.2. Metodología de evaluación y selección, en particular lo requerido en el inciso b), del Pliego de Bases y Condiciones".-----*

Finalmente al respecto señala el cuentadante que *"sabiendo de los errores en los que hemos incurrido como comisión, se tendrán en cuenta las observaciones para futuras*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 3 4



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

comisiones".-----

En consideración al estado de las actuaciones y en el marco de lo previsto en la Resolución Plenaria N° 01/01 mediante Inf. N° 2352/2011, que corre glosado a fojas 478, el Secretario de Coordinación y Control de Gestión del M.O. y S.P. Arq. Jorge PESARINI apela la Disposición de Secretaría Contable al Plenario de Miembros, adjuntando documentación agregada a fojas 469/477 vinculadas con las observaciones mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 111/11.-----

Así en el Informe N° 378/11 Letra: DGOP-DL (fs. 475/476) reitera los términos señalados en el Informe N° 268/11 Letra:DGOP-DL en relación a la Observación N° 1, exponiendo que el pliego establece un porcentaje de anticipo financiero que podrá alcanzar el 35%, y que en razón de ello el Ministro de Obras Públicas a fojas 355 vuelta determina otorgar un Anticipo Financiero del 30% a la empresa adjudicada y que *"...La administración ejerce su actividad, aún cuando ejerce su actividad discrecional, lo hace limitada por un ordenamiento jurídico; dado que el pliego se entregó a todos los oferentes y cada uno de ellos evaluó su capacidad de participar en la compulsa de precios según los requisitos a cumplir para la Licitación Privada es por ello que las actuaciones no se apartan de los principios de concurrencia e igualdad.-----*

Por su parte cabe aquí destacar que los principios específicos que reglan la contratación pública, además de los generales del principio administrativo son la igualdad, la concurrencia y el publicidad. Como puntualiza Marienhoff, toda medida de la Administración en beneficio de un oferente que al mismo tiempo no favorezca a los restantes atentará contra la igualdad; pero no la afectará, como en éste caso, la modalidad establecida para el Anticipo ya que se encontraba previsto en el Pliego de Bases y Condiciones...".-----

En lo que respecta a la observación N° 2 acompaña en su descargo a fojas 471 Certificado de Inscripción (Decreto Territorial N° 887/81) expedido por la Dirección de Comercio de la Provincia de Tierra del Fuego, el cual certifica que la empresa Constructora R&B de Horacio WALLNER se encuentra inscripta en el Registro Permanente de Actividades Comerciales.-----

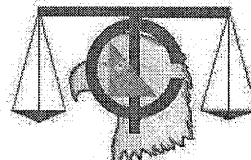
En relación a la Observación N° 3 indica que se observa la firma y sello de la empresa oferente desde la fojas 274 a 345, dando cumplimiento a lo observado por la Auditora Fiscal.-----

En cuanto a la Observación N° 4 se señala en el escrito recursivo que la documentación de oferta entregada por el proponente y que forma parte del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2234



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

expediente debe ser considerada como "original".-----

Respecto a la Observación N° 6 señala el cuentadante, en concordancia con lo indicado por la Comisión Evaluadora, que la documentación observada no es condicionante para el rechazo de la oferta, puesto que los requisitos de admisibilidad son los que se establecen para el sobre N° 1.-----

Asimismo señala que "...Por su parte, el oferente al no contar a la fecha de presentación de ofertas con el Certificado del Ministerio de Trabajo, atento a ello con su propuesta dejó constancia de su solicitud ante las autoridades competentes (fs. 223).-----

Durante los dos (2) días siguientes a la apertura de sobres, los oferentes pueden realizar la consultad e ofertas en la Dirección de Licitaciones; esto conocido por todos los participantes dado que se encuentra expresado en el pliego. La empresa entre Certificado N° 32/2010 D.T.U., en el cual consta que NO POSEE TRAMITE PENDIENTE obtenido el 15.12.10 e incorporado a foja 346 previo a se remitido para su evaluación por parte de la Comisión.-----

Con respecto a ello debe considerarse como esencial que el Certificado ha sido emitido y registrado por entidad competente; dado que no cuenta con fecha de recepción podrá ser considerando lo establecido en la Ley 141, "Artículo 37.- En caso de duda deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito...", y según Hutchinson: "Comentario.- La solución del artículo que comentamos se inscribe en los principios del informalismo a favor del particular y de in dubio pro actione (petición)" dado que la empresa debería presentar Nota formal adjuntando el mencionado documento...".-----

En relación a la Observación N° 11 mediante Inf. N° 2180/11 (fs. 473) acompaña Anexo III agregado a fojas 472 en el que consta planilla de equipos y personal a afectar por parte del oferente a la obra a ejecutar.-----

Finalmente en su escrito recursivo (fs. 478) el cuentadante nada dice en relación a la Observación N° 16 en tanto la misma resulta de carácter insalvable.-----

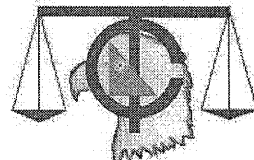
A fojas 479 vuelta toma intervención el Auditor Arquitecto Víctor Hugo ORTEGA propiciando el levantamiento de la observación N° 11 atento haberse dado cumplimiento a lo oportunamente reparado.-----

Mediante Informe Contable N° 395/11 Letra: T.C.P.-A.O.P. de fecha 06 de septiembre de 2011 la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ (fs. 480/485) analiza la presentación formulada por el cuentadante, propiciando el mantenimiento de la observación N° 1, en el entendimiento que los descargos formulados en nada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 3 4



AUDITORÍA DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

modifican la opinión oportunamente vertida.-----

Respecto a la Observación N° 2 señala que si bien se acompañó Certificado de Inscripción ante la Dirección de Comercio el mismo nada tiene que ver con el requerido en el pliego, el cual refiere al certificado que en la jurisdicción provincial otorga la Inspección General de Justicia en orden a lo normado por el artículo 25 del Código de Comercio, por lo que recomienda mantener dicha observación.-----

Propicia el levantamiento parcial de la Observación N° 3 ya que si bien se verifica la incorporación de las firmas en las fojas señaladas, nada se dijo en relación a los duplicados requeridos en el pliego y que en descargos anteriores se indicó que se encontraban en resguardo del área de licitaciones, situación que no se encuentra prevista en el pliego.-----

Asimismo propicia el mantenimiento de la Observación N° 4 en razón de que, no obstante lo manifestado por la Directora de Licitaciones en el Informe 378/11, en cuanto a que el juego de documentación agregada en el expediente debe considerarse como original, tal identificación no constó al momento requerido en el pliego.-----

En relación a la Observación N° 6 sugiere su mantenimiento en virtud de que del descargo presentado no surge ningún elemento que haga variar el análisis oportunamente realizado.-----

Finalmente en consideración a la documentación acompañada por el cuentadante y lo informado por el Arq. Víctor Hugo ORTEGA propicia el levantamiento de la Observación N° 11 y el mantenimiento de la Observación N° 16 en atención a que no se aporta ningún elemento que merite modificar la opinión oportunamente vertida.---

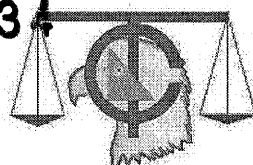
Asimismo expone la Auditora Fiscal que el cuentadante nada dijo en relación a la observación obrante en el artículo 3° de la Disposición Secretaría Contable N° 111/11 en cuanto observa la ausencia de gasista matriculado entre el personal técnico a afectar a la obra, por lo que entiende que dicho reparo se mantiene invariable.-----

En fecha 27 de septiembre de 2011 se emite Informe Legal N° 336/2011 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por el Dr. Carlos Luis HIRIART (fs. 486/492), en el que señala: **"...III.- DE LA INTERVENCIÓN PREVIA.** La Auditora Fiscal, CPN. Claudia M. CHAVEZ, realiza el ACTA DE CONSTATAción TCP N° 67/11 AUDITORIA DE OBRAS PUBLICAS.- (Control Previo – Administración Central) de fecha 10 de mayo de 2011, por medio de la cual efectúa dieciséis (16) observaciones y una recomendación, en ejercicio del control previo reglamentado por la Plenaria 01/01, modificada por la 89/2003.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2234



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Incorporada documental se efectúa descargo de las observaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16, y recomendaciones por un lado y respecto de la 1 y 15, por el otro.-----

Luego de analizar los descargos, y emitir opinión al respecto, la Auditora Fiscal emite el Informe Contable Nº 295/11, Letra T.C.P.- A.O.P., de fecha 06 de julio de 2011, por medio del cual sugiere levantar las observaciones 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15, mientras que sugiere mantener las observaciones 1, 2, 3, 4, 6, 11 y 16.-----

La C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, en su carácter de Prosecretaria Contable A/C de la Secretaría Contable, emite la Disposición Secretaría Contable Nº 111/2011, de fecha 017 julio de 2011, por medio de la cual mantiene las observaciones 1, 2, 3, 4, 6, 11 y 16, indicadas en el Acta de Constatación Nº 67/2011, y levanta las observaciones 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15, como así también, realiza una nueva observación en el art. 3º, y una advertencia en el art. 4º.-----

Incorporada nueva documentación (fs. 471/472) por medio del Inf. Nº 2180/11 (fs. 473) se da respuesta a las observaciones 2 y 11 y por medio del Inf. Nº 378/11, Letra DGOP -DL, (fs. 475/476) se da respuesta y se efectúa descargo de las observaciones 1, 3, 4 y 6.-----

Analizados nuevamente los descargos precedentemente detallados en el párrafo anterior, la Auditor Fiscal emite el Informe Contable Nº 395/11, Letra T.C.P.- A.O.P., (fs. 480/485), mediante el cual sugiere mantener las observaciones 1, 2, 3 parcialmente, 4, 6, 16 y lo observado en el art. 3 de la Disposición Secretaría Contable Nº 111/2011, sugiriendo levantar la observación 11.-----

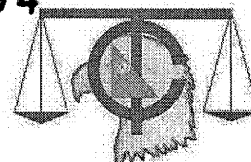
*La Auditor Fiscal, en el anteúltimo párrafo del Informe Contable Nº 395/11, realiza una mención específica respecto del art. 4º de la Disposición Secretaría Contable Nº 111/2011, en la que textualmente dice: "...Por otra parte no existe mención alguna respecto de la advertencia formulada en el art. 4º de la misma disposición, como puede constatarse en el Informe Nº 2234/11 (fs. 477) suscripto por el Sr. Director de Contrataciones MOySP Dn Juan ADRIAZOLA, en el manifiesta "...**Habiendo tomado conocimiento** del informe Contable Nº 295/11 (fs. 450/458) y de la Disposición Secretaría Contable Nº 111/11..." (lo subrayado no es del original), situación que se sugiere analizar en el marco del control posterior en cuanto a la determinación de responsabilidades u las consecuencias por sus incumplimientos..."-----*

IV.- DEL ART. 4º DE LA DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE Nº 111/2011. Expresamente dice el art. 4º de la Disposición Secretaría Contable Nº 111/2011, lo siguiente: "...**ADVERTIR** el estricto cumplimiento de la Ley Nº 141



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2234



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Decreto Provincial Nº 2242/94 Artículo 9º) y Decreto Territorial 4144/46 Punto 1.1.14 en lo que respecta a la incorporación de antecedentes a los expedientes, en un todo de acuerdo a lo plasmado en la Observación Nº 6...".-----

En tal sentido, la Observación Nº 6 del ACTA DE CONSTATAción TCP Nº 67/11 AUDITORIA DE OBRAS PUBLICAS.- (Control Previo – Administración Central), dice: "...Verificada la foja 346 y advirtiendo la fecha de emisión del día 15/12/10, respecto de la misma no se acredita la fecha de la presentación e incorporación a las actuaciones, toda vez que resulta posterior a la apertura de ofertas...".-----

Sin ahondar en el fondo de la cuestión, toda vez que el expediente se encuentra en la etapa de control previo, el cuentadante puede corregir, modificar o desistir el acto en los términos de los reparos efectuados por el Auditor Fiscal (Punto 4 inciso D, de la Resolución Plenaria 1/01), quedando sin efecto las observaciones realizadas.-----

Asimismo el cuentadante, podrá ejercer su derecho de defensa sometiendo a un nuevo análisis del Auditor Fiscal, el que será remitido al Secretario Contable, quién deberá realizar una nueva evaluación.-----

En tal sentido, el Punto 4 inciso E, de la Resolución Plenaria 1/01 expresamente dice: "...En caso que la autoridad no se conforme con los reparos efectuados por el Auditor Fiscal, deberá acompañar circunstanciada fundamentación, conjuntamente con los antecedentes respectivos. El expediente será remitido al Secretario Contable del Tribunal, quien en el plazo de dos (2) días, mediante disposición, evaluará las actuaciones y mediante disposición podrá: 1.- Levantar los reparos formulados. 2.- Ratificar los reparos realizados por el auditor fiscal en cuyo caso remitiría las actuaciones al cuentadante...".-----

En su caso, podrá apelar la disposición de la Secretaría Contable, (punto 4 inciso D, de la Resolución Plenaria 1/01, modificada por el art. 2º de la Resolución Plenaria Nº 89/02).-----

Por lo expuesto en este punto, es que considero que la "Advertencia" realizada en el art. 4º de la Disposición Secretaría Contable Nº 111/2011, no se ajusta a las facultadas conferidas a la Secretaría Contable, conforme lo determina el Punto 4 inciso E, de la Resolución Plenaria 1/01.-----

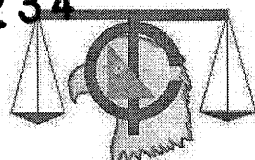
En consecuencia, y toda vez que la Observación Nº 6 del ACTA DE CONSTATAción TCP Nº 67/11 AUDITORIA DE OBRAS PUBLICAS, solo puede ser levantada o ratificada, la advertencia expresada en el art. 4º de la Disposición Secretaría Contable Nº 111/2011, debe ser dejada sin efecto.-----

En tal sentido, es el Plenario de Miembros que cuenta con la facultad y atribución



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2234



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial
para expedirse al respecto, ello conforme el Punto 4 inciso F y G de la Resolución
Plenaria 1/01 y art. 4º inc. b) de la Ley Nº 50.-----

V.- CONCLUSIÓN.- Por todo lo expuesto, en función a la normativa reseñada y los
argumentos vertidos precedentemente, elevo las actuaciones a fin de ser evaluadas en
virtud de las consideraciones plasmadas, recomendando el giro al Plenario de
Miembros.-----

Por lo que en esta instancia, considero que las observaciones deberían ser
mantenidas".-----

A fojas 492 obra Informe Legal Nº 344/11 Letra: Gob. MO de fecha 04 de octubre de
2011 suscripto por el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ, quien comparte el
informe legal Nº 336/11 e indica, en consonancia con lo señalado por la Auditora
Fiscal que corresponde mantener la observación Nº 1 atento que se observa una
alteración a los principios de la Licitación Pública en cuanto la administración se
reserva una facultad discrecional sin resguardo legal y que en relación a las
observaciones Nº 2, 3, 4, 6 y 16 dado su carácter de insalvables correspondería su
análisis en el marco del control posterior, criterio que resulta compartido por el
Secretario Legal Dr. Sebastian OSADO VIRUEL en su intervención de fecha 17 de
octubre de 2011 obrante a fojas 492 vuelta.-----

Mi opinión:-----

En razón de las consideraciones formuladas por la Auditora Fiscal, lo expresado en la
Disposición de Secretaría Contable y el descargo presentado por el cuentadante, he de
expedirme al respecto, indicando que no comparto el criterio expuesto en cuanto a
mantener la Observación Nº 1 propiciando su levantamiento toda vez que el Pliego en
el Punto 5.1 determina que podrá acordarse un Anticipo Financiero de hasta el treinta
y cinco por ciento (35%), quedando a criterio de la administración la fijación que
finalmente se pudiere otorgar, por lo que dicha facultad no se aparta de los principios
de concurrencia e igualdad ya que los posibles oferentes tenían conocimiento del
alcance de dicha previsión.-----

Así, si la administración decide otorgar un anticipo financiero mediante un acto
administrativo motivado, y que se encuentre dentro de los porcentajes establecidos en
el Pliego no resulta objetable tal decisión.-----

Que al respecto el Punto 4.a) de la Resolución Plenaria Nº 243/05 – Normas de
Auditoría Externa de la Obra Pública- señala en relación al Anticipo Financiero que
"Se controlará: que los mismos no superen los topes establecidos en los Pliegos de
Condiciones o en la Ley de Obras Públicas" y que al momento de otorgarse "haya



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2234



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

sido integrada la garantía en forma total y de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente".-----

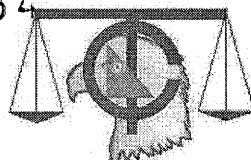
"...El principio de legalidad pauta, como es sabido, la totalidad del obrar de la Administración pública siendo por ello tópico sustentar que si la administración ostenta la posibilidad de ejercer discrecionalmente sus potestades es porque el ordenamiento jurídico la habilita para ello mediante apoderamientos específicos. De esta concepción derivase inmediatamente aquella otra -repetida hasta el cansancio- que impugna la configuración de la actuación administrativa en un marco de discrecionalidad total, pues todo acto exhibe elementos reglados y elementos discrecionales. En función precisamente de esta última circunstancia se ha señalado que la discrecionalidad incide en el "An" (legalidad); "Quid" (proporcionalidad); "Quando" (oportunidad) y "Quomodo" (tipicidad y clausulado accesorio), según refleja el siguiente cuadro propuesto por Villar Palasi sobre criterios anteriormente deslindados por Gianini...-----

...Cualquiera fuera, en definitiva, la sistematización que se acepte, aquello que realmente interesa es realizar las diferencias entre el concepto jurídico indeterminado y el ejercicio discrecional de las potestades administrativas. En tal sentido ha sido explicado que no cabe confundir discrecionalidad administrativa con operaciones y procedimientos lógicos necesarios para la determinación de los conceptos jurídicos. En la discrecionalidad administrativa predomina, en efecto, la posibilidad de elección en el comportamiento en el marco de una realización valorativa y consiguientemente las facultades de apreciación devienen discernibles entre una pluralidad de soluciones justas e igualmente válidas. El criterio de la multiplicidad de soluciones justas (cuando menos más de dos) fue, precisamente, el que sustentara hace ya varios años García de Enterría, por oposición a los conceptos jurídicos indeterminados que implicarían, resultando así radicalmente aislados de la discrecionalidad, sólo un problema de aplicación e interpretación del Derecho potencialmente enjuiciable por el juez. Así, por ejemplo, cuando el art. 18 de la Ley Nacional de Obras Públicas 13.064 (Adla, VII, 404) indica que la adjudicación deberá recaer siempre sobre la propuesta más conveniente, la preferencia por un módulo de evaluación determinado constituye una apreciación libre de la Administración a quien de forma principal y exclusiva incumbe juzgar si la mayor conveniencia deriva del precio, de la calidad tecnológica, del sistema de financiación, etc. En cambio, la remoción por inconducta notoria -prevenida en el art. 27, inc. e) de la ley Orgánica de las Universidades Nacionales 22.207 (Adla, XL-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2234



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial

B, 997)- *excluiría la posibilidad de pluralidad de soluciones justas toda vez que existe, o no, conducta notoria. La consecuencia decisiva de esta distinción es la extensión o reducción del control, judicial y, llevada a sus instancias finales, la determinación de los límites del ejercicio del poder político; algo que trasciende, como puede observarse, el mero campo de la recreación intelectual..."* Grecco, Carlos - La doctrina de los conceptos jurídicos indeterminados y la fiscalización judicial de la actividad administrativa. LA LEY 1980-D, 1306.-----

"De más esta señalar que el margen de libertad no se otorga para que el órgano administrativo haga lo que le plazca, aún dentro del marco fijado pro la ley, o decidida por su sola voluntad, cual es la finalidad que se debe perseguir. Se confiere esa potestad a la Administración para que realice las precisiones necesarias -el "acabado del derecho"- y lograr con ello que, no obstante la imprecisión propia de las reglas generales, el acto que se dicte sea el que mejor satisface el interés públicos perseguido por la ley. La discrecionalidad administrativa importa siempre una valoración y ponderación de interese y un poder de elección para actuar en la realización del interés público" Roberto Enrique Luqui. "Revisión de la Actividad Administraiva" pag. 192/193 Ed. Astrea.-----

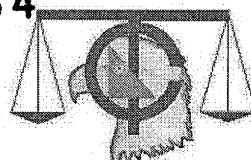
Sin perjuicio de lo antes señalado resulta oportuno hacer saber al cuentadante que en oportunidad de otorgarse el anticipo financiero corresponde que el mismo se instrumente mediante acto administrativo debidamente fundado y cuando sea solicitado por el contratista en su oferta, ello en consideración a la naturaleza del mismo y a mérito de lo indicado en el Informe N° 268/11 Letra: DGOP-DL en cuanto señala que *"...La empresa quiera acceder a un porcentaje menor porque no precise contar con la totalidad del porcentaje ofrecido. Dado que las garantías de contrato y de anticipo financiero deben afianzarse en las formas establecidas en el pliego de bases y condiciones de la licitación, puede darse que la empresa decida no afrontar el pago de un determinado seguro por el total del anticipo financiero ofrecido en concepto de garantía de devolución del mismo, y que solo asuma aquellos seguros que le sean obligatorios; no accediendo así a la totalidad del anticipo financiero. Que no sea conveniente para la empresa acceder al anticipo dado que el mismo no estará sujeto a redeterminaciones de precios..."*.-----

Al respecto repárese que el artículo 5.1. del Pliego utiliza la frase *"Se podrá acordar un Anticipo Financiero..."* (el destacado es propio), lo que despeja todo tipo de dudas en cuanto a que corresponde evaluar la alternativa de otorgar, mediante acto administrativo debidamente motivado, el anticipo financiero y el porcentaje del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2234



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

mismo a instancia de un pedido del contratista, por lo que si ello no resulta así no hay obligación de parte de la administración de otorgarlo.-----

En consideración a lo expuesto y a la luz de lo normado por el artículo 110 inciso d) de la ley Nº 141 resulta nulo de nulidad absoluta el acto administrativo obrante a fojas 355 vuelta en cuanto el Ministro de Obras y Servicios Públicos dispone "*Otorgar un Anticipo Financiero de 30% (Treinta por Ciento)*" toda vez que dicho acto carece de causa o motivación que le de sustento.-----

En lo que respecta a la Observación Nº 2 propicio su mantenimiento ya que el Certificado de Inscripción, otorgado por la Dirección de Industria y Comercio de la Provincia, agregado a fojas 471, no resulta ser el requerido por el artículo 1.9 b) del Pliego en cuanto éste refiere al certificado de comerciante extendido por la Inspección General de Justicia, ello con los alcances del artículo 25 del Código de Comercio.-----

En tal sentido el Pliego refiere en el Punto 1.9 b) "*Datos del Oferente...B) Si se trata de sociedades de hecho o empresas unipersonales deberán acreditarse los datos de las persona físicas que la componen de acuerdo a la indicado en el apartado precedente, además de presentar su número de inscripción en el Registro Público de Comercio o su matrícula de Comerciante*".-----

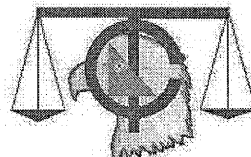
Sin perjuicio de entender que resulta inconducente la pretensión plasmada en el Pliego es dable resaltar que si la administración establece en el Pliego un requisito debe velar por el cumplimiento del mismo.-----

En lo que respecta a las Observaciones Nº 3 y 4 entiendo que corresponde sean levantadas, en consideración a que el pliego en el Punto 2.7.1. determina que "*... Todos los documentos contenidos en el SOBRE Nº 2 serán por duplicados (excepto el disco compacto que contiene el Pliego Licitatorio)...firmados por el titular y/o representante de la empresa (con sello aclaratorio). Un juego deberá estar identificado con la palabra "original", el cual será considerado a todos los efectos como oferta válida. El otro ejemplar, que deberá ser idéntico al anterior, será designado con la palabra "copia"...*", se observa a fojas 274 a 345 que el oferente firmó la documentación presentada, dando cumplimiento a lo requerido en el Pliego y por su parte el cuentadante al formular el descargo, mediante Informe Nº 1592/11 (fs. 439/441) refiere a que "*...al momento de la apertura de SOBRES la empresa entrega un juego Original y otro Copia, este último queda en resguardo del área de Licitaciones...*", por lo que con dichas expresiones, que resultan compartidas por el Director General de Administración Financiera del M.O y S.P. Jorge Bernardino DIAZ al suscribir el Informe Nº 1727/11 (fs. 449), por lo que se tiene con ello por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 3 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial
cumplido el requisito exigido en el Pliego, lo cual se puede corroborar con la foja Nº
220 de las actuaciones en la que obra la leyenda "ORIGINAL".-----

Por su parte en relación a la Observación Nº 6 propicio su levantamiento, ya que si
bien el certificado extendido por el Ministerio de Trabajo el 15 de diciembre de 2010
(fs. 346) fue presentado con posterioridad a la apertura de ofertas de fecha 13 de
diciembre de 2010 (fs. 209), el oferente con la documentación glosada a fojas 223
deja constancia que el día 10 de diciembre de 2010 solicitó al Ministerio de Trabajo le
sea extendido el certificado agregado a fojas 346 del cual surge que se encuentra
inscripto en dicha repartición y no tiene ante la misma trámites pendientes.-----

Que sin bien dicho requisito no se encontraba cumplimentado al momento de la
apertura del Sobre Nº 2, el mismo no resulta excluyente de la oferta, toda vez que esto
no se encuentra previsto como tal en el Pliego, conforme surge del punto 2.7.2. in fine
en cuanto determina que se rechazará la oferta si se omite presentar el Formulario de
Propuestas, Planilla de Cómputo y Presupuestos, Análisis de Precios y CD de la
presentación de Licitación, pero no menciona como requisito excluyente de la misma
la presentación del Certificado extendido por el Ministerio de Trabajo, de lo cual
surge que es un requisito que puede cumplirse con posterioridad a la apertura de los
sobres.-----

Por su parte y en consideración a lo informado por el Auditor Arquitecto Víctor
ORTEGA y lo propiciado por la Auditora Fiscal en el Informe Contable Nº 395/11
Letra: T.C.P.-A.O.P. corresponde el levantamiento de la Observación Nº 11 ya que se
encuentra cumplido lo oportunamente observado.-----

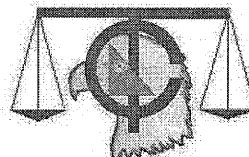
Finalmente, resulta propicio señalar que a lo largo de las actuaciones se observa que la
Comisión de Evaluación no cumplió con su cometido, lo cual surge al verificarse el
tenor de las observaciones, las que, de haber actuado esta conforme las facultades
obrantes en el punto 3.2. b) del Pliego que refiere "*Con respecto a cualquier
documentación faltante o que no se ajuste al formado indicado por este Pliego, la
Comisión solicitará su presentación y/o perfeccionamiento en un plazo que la mismo
fije, a contar desde la efectiva notificación*", hubiera podido encausar el
procedimiento tendiente a subsanar en tiempo oportuno las mismas, evitando de esa
forma un dispendio administrativo innecesario, por lo que bajo tales premisas y los
antecedentes glosados en las actuaciones entiendo que corresponde el mantenimiento
de la Observación Nº 16.-----

Finalmente comparto y hago propia las consideraciones formuladas por el Dr. Carlos
HIRIART en el Informe Legal Nº 336/2011 Letra: T.C.P. C.A. en cuanto a que,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 2 3 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial
conforme surge del procedimiento señalado por la Resolución Plenaria N° 01/01, a la
Secretaría Contable al intervenir en el trámite del Control Preventivo solo le
corresponde, previo análisis de los antecedentes y en forma fundada, mantener o
levantar las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal en la correspondiente
Acta de Constatación.-----

Por lo que la Observación obrante en artículo 3° y la Advertencia formulada en el
artículo 4° de la Disposición Secretaría Contable N° 111/2011 corresponde sean
dejadas sin efecto.-----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que
disponga:-----

1.- Mantener la observación N° 2 y 16 labradas mediante “Acta de Constatación TCA
N° 67/11 – Auditoría Obras Públicas” de fecha 10 de mayo de 2011, mantenidas por
Disposición Secretaría Contable N° 111/2011, ello de conformidad a los fundamentos
expuestos.-----

2.- Levantar las observaciones N° 1, 3, 4, 6 y 11 labradas mediante “Acta de
Constatación TCA N° 67/11 – Auditoría Obras Públicas” de fecha 10 de mayo de
2011, mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 111/2011, ello de
conformidad a los fundamentos expuestos.-----

3.- Dejar sin efecto la Observación obrante en artículo 3° y Advertencia del artículo 4°
de la Disposición Secretaría Contable N° 111/2011, ello por los fundamentos
expuestos.-----

4.- Hacer saber al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos que el Acto
Administrativo obrante a fojas 355 vuelta resulta nulo de nulidad absoluta por carecer
de causa o motivación que lo sustente.-----

5.- Hacer saber al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos que en el marco de lo
establecido por la Resolución Plenaria N° 01/01 y artículo 30 y 31 de la Ley 50 podrá,
asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, insistir en el cumplimiento del acto
observado.-----

6.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Ministerio
de Obras y Servicios Públicos con remisión del Expediente del Registro de la
Gobernación de la Provincia, N° 017587, Letra MO, año 2010, caratulado “ S/
REFACCIONES VARIAS PEQUEÑO HOGAR USHUAIA” a la Auditora Fiscal
interviniente y a la Secretaría Contable y Secretaría Legal de este Tribunal.-----

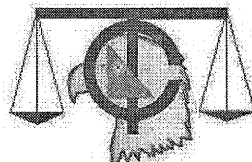
Es mi voto”.-----

mg



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 3 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano** señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, el **Expediente** del Registro de la Gobernación de la Provincia, Nº 017587, Letra MO, año 2010, caratulado " **S/ REFACCIONES VARIAS PEQUEÑO HOGAR USHUAIA**" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención precedidas del voto del Vocal Contador, integrante de la Vocalía de Auditoría, CPN Luis A. Caballero, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el mismo, me remito a ellos en honor a la brevedad, adhiriendo al proyecto de Acuerdo Plenario propuesto.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por el Art. 27 y cdtes. de la la Ley Provincial Nº50,-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1º.- Mantener la observación Nº 2 y 16 labradas mediante "Acta de Constatación TCP Nº 67/11 – Auditoría Obras Públicas" de fecha 10 de mayo de 2011, mantenidas por Disposición Secretaría Contable Nº 111/2011, ello de conformidad a los fundamentos expuestos.-----

ARTÍCULO 2º.- Levantar las observaciones Nº 1, 3, 4, 6 y 11 labradas mediante "Acta de Constatación TCP Nº 67/11 – Auditoría Obras Públicas" de fecha 10 de mayo de 2011, mantenidas por Disposición Secretaría Contable Nº 111/2011, ello de conformidad a los fundamentos expuestos.-----

ARTÍCULO 3º.- Dejar sin efecto la Observación obrante en artículo 3º y Advertencia del artículo 4º de la Disposición Secretaría Contable Nº 111/2011, ello por los fundamentos expuestos.-----

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos que el Acto Administrativo obrante a fojas 355 vuelta resulta nulo de nulidad absoluta por carecer de causa o motivación que lo sustente.-----

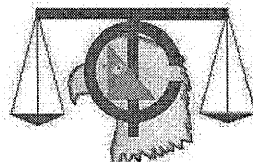
ARTÍCULO 5º.- Hacer saber al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos que en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria Nº 01/01 y artículo 30 y 31 de la Ley 50 podrá, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, insistir en el cumplimiento del acto observado.-----

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2234



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

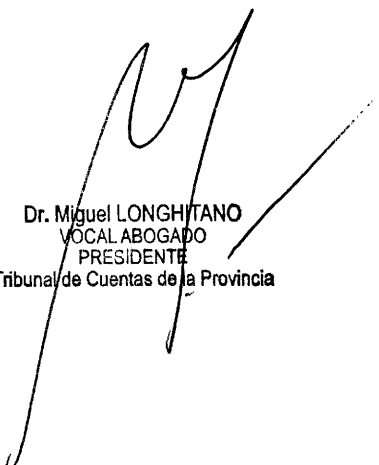
ARTÍCULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, Nº 017587, Letra MO, año 2010, caratulado " S/ REFACCIONES VARIAS PEQUEÑO HOGAR USHUAIA" a la Auditora Fiscal interviniente y a la Secretaría Contable y Secretaría Legal de este Tribunal.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO – VOCAL CONTADOR: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - integrante de la VOCALÍA DE AUDITORÍA.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2234 .-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia